

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021). Revisado el expediente se encuentra que la demandada no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda; no se ha agotado su citación para la notificación personal, conforme al numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. A Despacho para proveer.



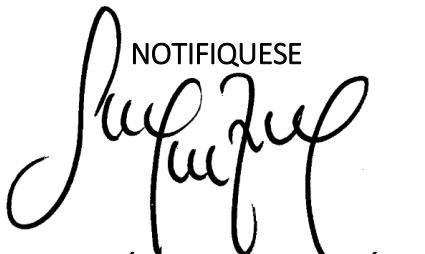
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la veracidad de la constancia anterior, se dispone requerir a la parte interesada para que proceda con la citación de la demandada para que concurra a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 002 del 5 de enero de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria